

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-42-ACU Expídesse el Instructivo para la aplicación y seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado ..	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2023-023-AKRG Expídesse la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el control de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria considerados falsificados o de calidad subestándar	9
--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

184-2023 Expídesse el Estatuto de Gestión por Procesos de las dependencias judiciales a nivel de: salas de Corte Provincial, tribunales contenciosos, tribunales de garantías penales, complejos judiciales y unidades judiciales.....	25
187-2023 Elimínese la Notaría Segunda del Cantón Coronel Marcelino Maridueña de la Provincia de Guayas	39
189-2023 Declárese a las y los ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2023	43

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT- 2023-0345 Refórmese el Catálogo Único de Cuentas	47

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-42-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: “Para que no se dupliquen y superpongan los controles, sobre una misma materia y en una misma entidad y sin perjuicio de que la Contraloría General, cuando corresponda, realice la verificación de la eficiencia de esos controles y el control de calidad de los mismos, se aplicarán metodologías adecuadas de planificación del control y de coordinación interinstitucional”;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: “Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone como función de las máximas autoridades la siguiente: “(...) c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría”;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: “Recomendaciones de auditoría. - Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 69 Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe: *“La evaluación de la actividad administrativa se referirá al proceso administrativo que comprende principalmente a: planificación, organización, coordinación y control, a la macro y micro organización y a las modernas herramientas de gestión.*

(...) El examen de la actividad operativa se referirá a lo que es la razón de ser y la finalidad misma de la entidad, el logro de sus objetivos y metas de los resultados alcanzados (...);”

Que el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *“La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones”;*

Que el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *“La Contraloría General tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, y hará el seguimiento permanente y oportuno para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones y controles”;*

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086 de 23 de octubre de 2012, se aprobó la utilización de la Herramienta Informática Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP;

Que el numeral 3 de la norma ibídem respecto de la Gestión de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos tiene entre sus atribuciones y responsabilidades entre otros: *“1. Formular estrategias para la administración de la información estadística, seguimiento y evaluación de la planificación institucional; (...) 7. Desarrollar e implementar estándares e indicadores de gestión administrativa y presupuestaria de los proyectos inherentes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conjuntamente con las Unidades Técnicas de Planta Central; (...) 13. Realizar Seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estratégico de Movilidad; 14. Consolidar registros y estadísticas necesarias como insumos para planificación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del sector Transporte; (...) 19. Monitorear el cumplimiento del plan estratégico institucional; (...) 21. Las demás que le sean asignadas.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021-2019 de 07 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial 518 de 27 de junio de 2019, se delegó al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiera en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, lleve el control, respuestas y expedientes del cumplimiento a las recomendaciones constantes en informes aprobados por el Contralor General del Estado y los documentos producto de los seguimientos, conforme la disposición del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 600-02 Evaluaciones periódicas determina: *“(...) En el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control, la unidad a la cual éstas son dirigidas emprenderá de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos, considerando que éstas son de cumplimiento obligatorio.*

La máxima autoridad y los directivos de la entidad, determinarán las acciones preventivas o correctivas que conduzcan a solucionar los problemas detectados e implantarán las recomendaciones de las revisiones y acciones de control realizadas para fortalecer el sistema de control interno, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales”;

Que a través de Acuerdo Nro. 010-CG-2022 de 27 de julio de 2022, el Contralor General del Estado expidió el Instructivo para el Registro de Acciones y Medios de Verificación para el cumplimiento de recomendaciones;

Que el artículo 3 segundo inciso de la norma ibídem establece: “(...) *La máxima autoridad o representante legal, designará un servidor en calidad de “usuario administrador”, quien será el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad. Además, deberá designar uno o varios servidores en calidad de “usuarios operadores”, quienes serán responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones”;*

Que la Disposición General Primera de la norma ibídem determina: “*El registro de las acciones y medios de verificación para cumplimiento de las recomendaciones a través del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” del que trata el presente Instructivo, de ningún modo exime a las entidades sujetas a control, ni a sus servidores, de la observancia de la normativa vigente, inherentes al cumplimiento de sus funciones, al control interno y al aseguramiento de la calidad en el cumplimiento de las recomendaciones. En este contexto, tampoco restringe en medida alguna la ejecución de las respectivas acciones de control posterior a cargo de la Contraloría General del Estado. Toda decisión y resolución de carácter administrativo, financiero, contable y legal adoptada para el cumplimiento de las recomendaciones, será de estricta responsabilidad de la entidad examinada”;*

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el ejercicio eficaz de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; y, con el propósito de simplificar los procesos y facilitar el cumplimiento de las recomendaciones contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la administración pública, requiere establecer un procedimiento de evaluación, transformación y mejoramiento de los procesos internos, que permita verificar la implementación y seguimiento de recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto. - Establecer el procedimiento para la aplicación y seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado a través de auditorías y/o exámenes especiales practicados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2. Ámbito. – El ámbito de aplicación del presente instructivo son los órganos administrativos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a nivel nacional.

Artículo 3. Delegar. - Al Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Disponer, Supervisar y hacer seguimiento de la aplicación de las recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, que se hayan efectuado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
2. Recepcionar la documentación remitida por la Contraloría General del Estado y/o Dirección de Auditoría Interna MTOP y de las unidades administrativas.
3. Revisar la documentación remitida por las unidades administrativas respecto de las acciones emprendidas para el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes aprobados.
4. Preparar los documentos para suscripción de la máxima Autoridad disponiendo a las unidades administrativas y procesos desconcentrados del MTOP, el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes aprobados.

5. Preparar los documentos mediante los cuales la máxima autoridad remitirá a la Contraloría General del Estado y/o Dirección de Auditoría Interna MTOP documentación de soporte al cumplimiento de recomendaciones.
6. Registrar el cumplimiento de recomendaciones en el módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec.
7. Ingresar al módulo de auditoría del SITOP los informes aprobados que han sido notificados a la máxima autoridad, en el plazo máximo de 8 días desde el ingreso del informe a esta cartera de Estado.

Artículo 4.- Fases del proceso de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado: Las fases del proceso de aplicación y seguimiento a las recomendaciones del Organismo de Control serán las siguientes:

4.1. Primera Fase- Inicio del Proceso de Seguimiento a las Recomendaciones emitidas por el Organismo de Control.

Una vez que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas reciba oficialmente los informes de Auditorías y/o Exámenes Especiales aprobados por la Contraloría General del Estado, la máxima Autoridad dispondrá a los órganos administrativos responsables del cumplimiento de las recomendaciones emanadas de los exámenes especiales, así como a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos para el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones constantes en los informes aprobados.

La Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, elaborará el cronograma de Seguimiento de Recomendaciones mediante una matriz, en el que se establezca: Número de informe aprobado, fecha de aprobación, fecha de recepción, alcance del examen, periodo de análisis, tiempos de cumplimiento, avance de la implementación de las recomendaciones, identificando el órgano administrativo responsable.

4.2. Segunda Fase- Ejecución del proceso de Seguimiento a las Recomendaciones emitidas por el Organismo de Control.

Esta fase comprende la recepción, consolidación y verificación de la implementación de las recomendaciones emitidas por el Organismo de Control, en los diferentes informes aprobados y notificados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El órgano administrativo responsable del cumplimiento, realizará la revisión y análisis del cronograma de Seguimiento de las recomendaciones y de las fuentes de verificación, anexadas como soporte de cada una de las recomendaciones contenidas en los informes aprobados, y elaborará el informe de retroalimentación, en el que se analizarán los avances de cada recomendación y se concluirá sobre su implementación.

A los 90 días de notificado el informe aprobado, el órgano administrativo responsable del cumplimiento e implementación en coordinación con la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos deberá presentar a la máxima Autoridad el informe de implementación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 28 de su Reglamento General.

4.3. Tercera Fase- Cierre del proceso de Seguimiento a las Recomendaciones emitidas por el Organismo de Control.

Si de la revisión del cronograma de Seguimiento de recomendaciones, se evidencia que se han implementado todas las recomendaciones de un determinado informe aprobado por el Organismo de Control, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará al órgano administrativo responsable que se proceda a elaborar el Informe de cierre de retroalimentación, con el que se comunicará a la máxima Autoridad que se han realizado las acciones tendientes para la implementación de las recomendaciones.

Artículo 5.- Reuniones de Seguimiento de Recomendaciones: Como parte del seguimiento, la Dirección Nacional de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos de la Coordinación General de Planificación, realizará reuniones de trabajo trimestrales en Coordinación con las Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y demás procesos desconcentrados involucrados, que mantengan recomendaciones consideradas con el siguiente criterio: *“Incumplidas y Parcialmente cumplidas”*, con el propósito de fortalecer el proceso de seguimiento y asesorar en la implementación de las recomendaciones.

Las reuniones de seguimiento de recomendaciones con las Direcciones Nacionales y procesos desconcentrados como Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas, Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales y

Superintendencias, se realizarán bajo la modalidad de video conferencia, una vez que se cuente con el cronograma de reuniones aprobado por la máxima autoridad.

Artículo 6.- Criterios para determinar el estado de implementación y cumplimiento de las recomendaciones:

Recomendación Cumplida. - Es aquella cuyos medios de verificación anexados, demuestran gestión y evidencian la ejecución de acciones tendientes a minimizar las causas que motivaron la recomendación.

Recomendación Cumplida Parcialmente. - Es aquella cuyos medios de verificación remitidos demuestran avances en la gestión; sin embargo, no se han cumplido totalmente las acciones y/o actividades que aseguren la eficacia de las soluciones planteadas por la institución.

Recomendación Incumplida. - Es cuando no se ha iniciado con ninguna acción para el efecto, las actividades planteadas por la institución no aseguran solución a la recomendación, no se presenta evidencia suficiente-competente que demuestren gestiones para su implementación o los medios de verificación no tienen relación con la recomendación.

Recomendación no Aplicable. - Es aquella recomendación que al momento del seguimiento, evidencia que no se han generado hechos (con posterioridad a la emisión del informe aprobado por el Organismo de Control), que imposibilitan su implementación o aplicabilidad, tales como:

Modificación del marco normativa, en cuyo caso corresponde a la unidad responsable del cumplimiento de dicha recomendación, a través de un informe justificar técnicamente estas razones, adjuntando la documentación de respaldo.

La situación señalada anteriormente no es un detalle específico o limitado de los eventos que pudieren surgir; en este sentido, toda recomendación no aplicable deberá ser justificada y documentada por el área responsable.

Recomendación Pendiente de Implementación. - Es aquella recomendación imposibilitada a demostrar su cumplimiento a la fecha del seguimiento ya que los procesos no han iniciado, debido a que en el órgano administrativo y/o proceso desconcentrado, aún no se han generado hechos para la implementación de las actividades, siendo responsabilidad de cada Unidad remitir los medios de verificación cuando dichas actividades y procesos se generen.

Artículo 7.- Órganos Administrativos. - A fin de cumplir oportuna y eficazmente las recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, los órganos administrativos del MTOP responsables de su cumplimiento deberán remitir a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, una copia de la documentación de respaldo que sustente el cumplimiento de las recomendaciones en los plazos establecidos.

La falta de entrega de información y/o colaboración a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica dará lugar al establecimiento de responsabilidades y sanciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El módulo de auditoría dentro del Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP, es de uso obligatorio para los servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su inobservancia será sancionada conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. - El/La directora/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos supervisará y monitoreará que las actividades y funcionamiento del sistema se encuentren en óptimas condiciones.

TERCERA. - El/La director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos remitirá trimestralmente a la máxima Autoridad informe de las acciones y gestiones emprendidas para el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado.

CUARTA. - Los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al final de su gestión deberán entregar

obligatoriamente y sin excepción junto con los demás documentos que disponga la Dirección de Administración de Talento Humano para otorgar su paz y salvo, un informe detallado de las acciones emprendidas para el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – La Coordinación General Administrativa Financiera en el plazo de 15 días remitirá a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos la información a su cargo, de temas de Contraloría General del Estado, así como un informe detallado del cumplimiento y seguimiento de recomendaciones constantes en informes aprobados por dicho organismo de control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 07 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial 518 de 27 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial al Viceministerio de Infraestructura del Transporte, Viceministerio de Servicios del Transporte y Obras Públicas, Subsecretarías Zonales, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales de Transporte y Obras Públicas y demás procesos desconcentrados del MTOP a nivel nacional.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR EDUARDO ROHON
HERVAS**

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2023-023-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que: *“La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 363, determina que: *“El Estado será responsable de: (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*
- Que,** la Decisión 833 de la Comunidad Andina a través de la cual se emite la Armonización de Legislaciones en materia de productos cosméticos, dispone en su artículo 38: *“La Autoridad Nacional Competente, con base en razones científicas y en virtud de su sistema de vigilancia sanitaria, podrá aplicar medidas de seguridad con el objeto de prevenir o impedir que el producto cosmético o una situación particular asociada a su uso o comercialización, atenten o puedan significar peligro para la salud de las personas, por la presunción o el incumplimiento de las disposiciones sanitarias, y las contempladas en la presente Decisión y la normativa que la complementa. (...)”;*

Que, el artículo 44 de la Decisión 833 establece: *“Con arreglo a los procedimientos administrativos establecidos en la legislación interna de los Países Miembros y conforme a la gravedad de la infracción cometida, las Autoridades Nacionales Competentes aplicarán, según corresponda, las siguientes sanciones administrativas: a. Amonestación; b. Multa; c. Decomiso y/o destrucción de los productos; d. Suspensión parcial o total de las actividades de fabricación o comercialización o cierre temporal del establecimiento; e. Cierre definitivo del establecimiento; f. Suspensión de la NSO; y g. Cancelación de la NSO.*

La multa y el período de suspensión serán establecidos por la Autoridad Nacional Competente conforme a la legislación interna de cada País Miembro. Sin perjuicio de lo anterior, las Autoridades Nacionales Competentes podrán aplicar las sanciones civiles y penales a que haya lugar, conforme a la legislación interna de cada País Miembro.”;

Que, la Decisión 706 de la Comunidad Andina a través de la cual se emite la Armonización de Legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, establece en su artículo 38: *“La Autoridad Nacional Competente, con base en razones científicas y en aplicación de su sistema de control y vigilancia sanitaria, podrá establecer medidas de seguridad con el objeto de prevenir o impedir que los productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal o una situación particular asociada a su uso o comercialización, atente o pueda significar peligro para la salud de las personas. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”;*

Que, el artículo 43 de la Decisión 706 determina: *“Con arreglo a los procedimientos administrativos establecidos en la legislación interna de los Países Miembros y conforme a la gravedad de la infracción cometida, las Autoridades Nacionales Competentes, aplicarán según correspondan, las siguientes sanciones administrativas: a. Amonestación; b. Multa; c. Decomiso o destrucción de los productos; d. Suspensión o cierre temporal, total o parcial, del funcionamiento del establecimiento; e. Cierre definitivo, total o parcial, del establecimiento; f. Suspensión o cancelación de la NSO; y, g. Cancelación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Certificado de Capacidad o Permiso de Funcionamiento.*

La multa tendrá un valor fijado por la Autoridad Nacional Competente de cada País Miembro. Sin perjuicio de lo anterior, las Autoridades Nacionales Competentes podrán aplicar las sanciones civiles o penales a que haya lugar, establecidas en la legislación interna de cada País Miembro.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Art. 4 establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde*

el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el Art. 137 de la Ley Orgánica de Salud, sustituido por Disposición reformativa Séptima, numeral 2 de Ley No. 0 (Registro Oficial Suplemento 652, 18-dic.-2015), indica: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutraceuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.*

Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. (...);”

Que, el Art. 141 de la Ley Orgánica de Salud, sustituido por Disposición reformativa Séptima, numeral 2 de Ley No. 0 (Registro Oficial Suplemento 652, 18-dic.-2015), dispone: *“La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobase que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos.*

En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”;

Que, el Art. 142 de la Ley en mención, establece: *“(...) Si se detectare que algún establecimiento usa un número de notificación o registro no asignado para el producto, o distinto al que corresponda, la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización de los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.”;*

Que, el Art. 146 de la Ley Ibídem, dispone: *“En materia de alimentos se prohíbe: (...) i) Cualquier forma de falsificación, contaminación, alteración o adulteración, o cualquier procedimiento que produzca el efecto de volverlos nocivos o peligrosos para la salud humana; y, j) La exhibición y venta de productos cuyo período de vida útil haya expirado.”;*

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional garantizará la calidad de los medicamentos en general y desarrollará programas de fármaco vigilancia y estudios de utilización de medicamentos, entre otros, para precautelar la seguridad de su uso y consumo.*

Además realizará periódicamente controles posregistro y estudios de utilización de medicamentos para evaluar y controlar los estándares de calidad, seguridad y eficacia y sancionar a quienes comercialicen productos que no cumplan dichos estándares, falsifiquen o adulteren los productos farmacéuticos.”;

Que, el artículo 170 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Los medicamentos, para su venta deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar debidamente identificados y etiquetados, sin alteraciones ni enmiendas; b) Contener en sus etiquetas el número de registro sanitario nacional, el precio de venta al público y la fecha de expiración; c) No estar caducados; (...); e) No haber sido introducidos clandestinamente al país; f) No ser falsificados o adulterados (...).”;*

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Art 59 dispone: *“Prohibición de Comercialización.- Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud del consumidor, la autoridad competente dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo.*

Los daños y perjuicios producidos por la acción de dichos bienes o productos serán de cargo del proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 217.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo agregado por artículo 47 de Ley No. 0 (Registro Oficial Suplemento 107, 24-dic.-2019), establece: *“Producción, fabricación, comercialización, distribución, importación, almacenamiento o dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano falsificados o adulterados.- La persona que produzca, fabrique, comercialice, distribuya, importe, almacene o dispense medicamentos, dispositivos médicos o productos de uso o consumo humano falsificados o adulterados, sin registro o notificación sanitaria, con ingredientes inadecuados, sin ingredientes activos, con cantidades inadecuadas de*

ingredientes activos, con un envase o empaque falsificado o adulterado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (...)

Los medicamentos, dispositivos médicos o productos de uso y consumo humano, falsificados o adulterados, serán decomisados por la autoridad competente, para la correspondiente destrucción.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Art. 244, dispone: *“Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.*

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, y sus reformas, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012; en el cual se establece en el artículo 10 como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-010-2016-GGG se expidió la Normativa Técnica Sanitaria para el control de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria considerados falsificados, adulterados o alterados, publicada en Registro Oficial 760 el 23 de mayo de 2016;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTVYCPEYP-MED-2023-010, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DTVYCPEYP-2023-0107-M, de fecha 12 de abril de 2023, la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos, recomienda la revisión de la Resolución ARCSA-DE-010-2016-GGG, con la finalidad de fortalecer el control y vigilancia sanitaria de los productos de uso y consumo humano que son regulados por la ARCSA y que podrían considerarse falsificados, adulterados o alterados;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-DAR-2023-0090-O, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador aprueba el informe de análisis de impacto regulatorio relacionado al riesgo de salud pública por la comercialización de productos de uso y consumo humano considerados falsificados o de calidad subestándar Nro. ARCSA-INF-DTNS-2023-020 de la presente resolución;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2023-020, de fecha 18 de julio de 2023, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos identifica como mejor opción para hacer frente a la problemática de la falsificación de productos de uso y consumo humano, a la emisión de una nueva regulación, la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para el control de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria considerados falsificados y de calidad subestándar; la cual derogaría la normativa vigente la Resolución ARCSA-DE-010-2016-GGG;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2023-032, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2023-0652-M, de fecha 27 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica determina que: *“en el ordenamiento jurídico vigente es viable y conforme a Derecho, expedir: “LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO SUJETOS A CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA CONSIDERADOS FALSIFICADOS O DE CALIDAD SUBESTÁNDAR.”*
- Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del

13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO SUJETOS A CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA CONSIDERADOS FALSIFICADOS O DE CALIDAD SUBESTÁNDAR

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- La presente Normativa Técnica Sanitaria tiene como finalidad el control y vigilancia sanitaria de los productos de uso y consumo humano que son regulados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, y que se podrían considerar falsificados o de calidad subestándar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en la presente normativa son aplicables a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que elaboran, fabrican, acondicionan, almacenan, exportan, importan, donan, distribuyen, transportan, comercializan, expenden o dispensan, en todo el territorio nacional productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria por la ARCSA.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Art. 3.- Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria se establecen las siguientes definiciones y acrónimos:

Agencia o ARCSA.- Se refiere a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Establecimiento sujeto a vigilancia y control sanitario.- Lugar donde se realiza actividades de elaboración, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización, importación, exportación, expendio o dispensación de productos de uso y consumo humano.

Productos adulterados.- Son aquellos:

- a. A los que se les han sustraído total o parcialmente los elementos constituyentes, reemplazándolos o no por otras sustancias o componentes no aprobados por la Agencia para dicho producto, modificando las características propias del mismo; o,

- b. Que han sido sometidos a tratamientos que disimulen u oculten sus características, distintas a las que fueron aprobadas por la ARCSA para su comercialización.

Producto alterado.- Aquel producto terminado que por deficiencia en el almacenamiento, transporte, conservación o por causas naturales de índole física, química y/o biológica o derivadas de tratamientos tecnológicos inadecuados y/o deficientes:

- a. Ha sufrido deterioro en sus características físico-químicas, biológicas, microbiológicas, organolépticas, en su composición intrínseca y/o en su valor nutritivo;
- b. Ha disminuido su actividad por debajo de los límites especificados en la respectiva autorización de comercialización (registro sanitario, notificación sanitaria, notificación sanitaria obligatoria, código de buenas prácticas) o, en el caso de materias primas, en sus especificaciones de calidad, referidas a farmacopeas u otros documentos oficiales,
- c. Ha perdido su eficacia, efecto terapéutico, grado de efectividad o acción cosmética;
- d. Ha sufrido modificaciones que alteren su calidad o limitan su grado de aprovechamiento, convirtiéndolo en un producto no apto para el uso o consumo humano;
- e. Se presenta en un envase deteriorado; o,
- f. Se distribuye o expende terminado el periodo de eficacia (producto caducado) o con fecha de vencimiento alterada.

Productos de calidad subestándar.- Denominados también productos fuera de especificación, son productos de uso y consumo humano autorizados por la ARCSA, que no cumplen ya sea las normas de calidad o sus especificaciones, o ambas. Para aplicación de la presente normativa estarán comprendidos dentro de los productos de calidad subestándar a los productos alterados, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud.

Productos falsificados.- Son productos que han sido deliberadamente y/o fraudulentamente tergiversados en cuanto a su identidad, composición u origen. La tergiversación deliberada o fraudulenta se refiere a cualquier sustitución, adulteración o reproducción de un producto autorizado, o la fabricación de un producto que no es un producto autorizado.

“Identidad” se refiere al nombre, etiquetado o empaque o a los documentos que avalan la autenticidad de un producto autorizado. “Composición” se refiere a cualquier ingrediente o componente del producto de acuerdo con las especificaciones autorizadas/reconocidas por la ARCSA. “Origen” se refiere a la identificación, incluidos el nombre y la dirección, del titular de la autorización de comercialización (registro sanitario, notificación sanitaria, notificación sanitaria obligatoria, código de buenas prácticas), fabricante, importador, exportador, distribuidor o minorista, según corresponda.

Para aplicación de la presente normativa estarán comprendidos dentro de los productos falsificados a los productos adulterados, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

Productos no registrados/sin licencia.- Son aquellos productos de uso y consumo humano que no se han sometido a la evaluación y/o aprobación por la ARCSA, a reserva de las condiciones permitidas por la reglamentación o legislación nacional o regional.

Productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria.- Se consideran dentro de esta definición a todos aquellos productos de uso y consumo humano a los que la Agencia ejerce regulación, control y vigilancia sanitaria, tales como: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, medicamentos en general, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos homeopáticos, dispositivos médicos de uso humano, productos cosméticos, productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, productos de higiene de uso industrial, y plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública.

URL.- Localizador de Recursos Uniforme (su significado en inglés Uniform Resource Locator).

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 4.- Las personas que ejerzan como representantes legales o sus delegadas, de los establecimientos que elaboran, fabrican, acondicionan, importan, exportan o donan productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria, deben implementar las siguientes medidas de prevención de la falsificación o de la calidad subestándar de sus productos, de conformidad con las responsabilidades implícitas al rol del establecimiento:

- a. Desarrollar un plan de acción que incluya etapas de control e investigación que permitan la detección temprana de una falsificación o calidad subestándar de sus productos, con el fin de evitar la distribución, dispensación o comercialización de los mismos;
- b. Monitorear la venta de sus productos en sitios web, redes sociales y plataformas de comercio electrónico;
- c. Realizar campañas de sensibilización y concienciación a la ciudadanía sobre los riesgos asociados al uso o consumo de productos considerados falsificados o de calidad subestándar;
- d. Verificar que se ejecute la destrucción y/o eliminación de sus productos de uso y consumo humano que fueron considerados de calidad subestándar, cumpliendo con la normativa ambiental aplicable y con el instructivo de supervisión de destrucción y eliminación que la Agencia dispone para el efecto, este último para el caso exclusivo de medicamentos;
- e. Contar con proveedores de materia prima, material de envase y/o de etiquetas previamente auditados o que demuestren que son confiables para

- el suministro de materias primas, de empaque o etiquetas y que cumplen con las especificaciones establecidas; y,
- f. Permitir el ingreso al establecimiento y facilitar la información requerida por los funcionarios de la ARCSA durante las acciones de vigilancia y control.

Art. 5.- Las personas que ejerzan como responsables técnicos o sus delegadas, de los establecimientos que elaboran, fabrican, acondicionan, importan, exportan o donan productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria, deben realizar las siguientes actividades, de conformidad con las responsabilidades implícitas al rol del establecimiento:

- a. Evaluar la autenticidad de los productos que podrían ser considerados falsificados o de calidad subestándar y confirmar la legitimidad de los mismos mediante controles de calidad, previo a su distribución o comercialización;
- b. Controlar sus propios inventarios de productos y materiales de empaque/envase a fin de evitar que se desvíen a fabricantes o envasadores no autorizados; en el caso que ocurra algún robo de productos o materiales de empaque/envase notificar a la ARCSA y demás instituciones competentes, presentando la debida documentación de sustento, de acuerdo al instructivo que se elabore para el efecto, con el objetivo de poder realizar el seguimiento y control correspondiente;
- c. Denunciar la falsificación o calidad subestándar de sus productos, que pasaron por un proceso de comprobación, a través del medio que la Agencia defina para el efecto de acuerdo al instructivo que se dispone para dicho fin, incluyendo como mínimo la siguiente información:
 - i. Nombre y marca del producto;
 - ii. Registro sanitario/Notificación Sanitaria/Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO)/Código BPM, lote, fecha de elaboración y fecha de expiración cuando aplique;
 - iii. Nombre del establecimiento donde se evidencia el presunto incumplimiento del producto y/o incumplimiento del establecimiento;
 - iv. Dirección del establecimiento donde se evidenció el presunto incumplimiento del producto y/o incumplimiento del establecimiento, para lo cual se debe detallar: provincia, ciudad, dirección específica (calle, ciudadela, manzana, número de villa, referencia);
 - v. Información o documentos adicionales que se consideren relevantes para el control de la denuncia, tales como: fotografías del producto o del establecimiento denunciado, facturas, la denuncia a la Fiscalía General del Estado si se trata de productos falsificados y demás información disponible;
 - vi. URL de la página web en la cual se comercialice el producto falsificado o de calidad subestándar, cuando aplique; y,
 - vii. Etiqueta actualizada y aprobada por la ARCSA con la cual se comercializa el producto de uso y consumo humano sujeto a control y vigilancia sanitaria, objeto de la falsificación o de la calidad subestándar.

- d. Verificar que se culmine el proceso de retiro del lote o lotes de sus productos de uso y consumo humano que fueron considerados de calidad subestándar, siguiendo el procedimiento descrito en el instructivo de retiro de mercado que la Agencia dispone para el efecto. Comprobando el cumplimiento de las siguientes actividades:
 - i. La notificación de retiro de mercado del lote o lotes del producto de uso y consumo humano considerado de calidad subestándar a la ARCSA, adjuntando la estrategia de retiro del mercado;
 - ii. La notificación de retiro a los demás integrantes de la producción y distribución del producto, y la notificación de retiro a los consumidores cuando aplique;
 - iii. La recolección del lote o lotes del producto retirado y el almacenamiento provisorio del mismo;
 - iv. La evaluación de la efectividad del retiro; y,
 - v. La disposición final del lote o lotes del producto retirado, evitando que el mismo sea reinsertado en el mercado.

Art. 6.- Las personas que ejerzan como representantes legales o sus delegadas, del establecimiento que almacena, distribuye, transporta, comercializa, expende o dispensa productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria, deben realizar las siguientes actividades, de conformidad con las responsabilidades implícitas al rol del establecimiento:

- a. Contar con el permiso de funcionamiento vigente acorde a la actividad que realiza, siempre y cuando dicho requerimiento esté establecido en la normativa vigente;
- b. Adquirir los productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria únicamente de establecimientos autorizados por la ARCSA para el efecto;
- c. Almacenar los productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria en las condiciones de conservación descritas en la etiqueta del producto, para aquellos que cuenten con dicha información en la etiqueta;
- d. Exhibir y vender productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria que se encuentren dentro de su periodo de vida útil, salvo el caso que los productos no cuenten con un periodo de vida útil específico;
- e. Exender o dispensar productos de uso y consumo humano que cuenten con registro sanitario, notificación sanitaria, notificación sanitaria obligatoria o con el código único de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la ARCSA, según corresponda;
- f. Alertar, reportar y denunciar casos de sospecha de falsificación o de calidad subestándar de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria, a través del medio que la Agencia defina para el efecto de acuerdo al instructivo que se dispone para dicho fin, incluyendo como mínimo la siguiente información:
 - i. Nombre y marca del producto;

- ii. Registro sanitario/Notificación Sanitaria/Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO)/Código BPM, lote, fecha de elaboración y fecha de expiración cuando aplique;
 - iii. Nombre del establecimiento donde se evidencia el presunto incumplimiento del producto y/o incumplimiento del establecimiento;
 - iv. Dirección del establecimiento donde se evidenció el presunto incumplimiento del producto y/o incumplimiento del establecimiento, para lo cual se debe detallar: provincia, ciudad, dirección específica (calle, ciudadela, manzana, número de villa, referencia);
 - v. Información o documentos adicionales que se consideren relevantes para el control de la denuncia, tales como: fotografías del producto o del establecimiento denunciado, facturas y demás información disponible; y,
 - vi. URL de la página web en la cual se comercialice el producto falsificado o de calidad subestándar, cuando aplique.
- g. Denunciar ante las instituciones competentes, incluyendo a la ARCSA, casos de sospecha de productos de uso y consumo humano no registrados, es decir productos que no cuentan con registro sanitario, notificación sanitaria, notificación sanitaria obligatoria o código de buenas prácticas (incluyendo a los productos de contrabando), a través del medio que la Agencia defina para el efecto de acuerdo al instructivo que se dispone para dicho fin;
- h. Permitir el ingreso al establecimiento y facilitar la información requerida por los funcionarios de la ARCSA durante las acciones de vigilancia y control; y,
- i. Cooperar con la ARCSA y otras instituciones, para facilitar la información que fuera requerida.

Art. 7.- Los establecimientos donde se elaboran, fabrican, acondicionan, almacenan, exportan, importan, donan, distribuyen, transportan, comercializan, expenden o dispensan productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria, deben estar en capacidad de sustentar la trazabilidad de los productos comercializados, con el objetivo de identificar y retirar del mercado todos los productos de calidad subestándar detectados.

Art. 8.- Son deberes y responsabilidades de la población en general:

- a. Adquirir productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria únicamente en establecimientos autorizados por la ARCSA;
- b. Verificar que el producto de uso y consumo humano sujeto a control y vigilancia sanitaria adquirido cumpla como mínimo con las siguientes características:
 - i. Se encuentre almacenado en las condiciones de conservación o almacenamiento descritas en la etiqueta del producto, únicamente para aquellos productos que cuenten con dicha información en la etiqueta;

- ii. Esté dentro de su periodo de vida útil, únicamente para aquellos productos que cuentan con una fecha de vencimiento de acuerdo a la normativa aplicable; y,
 - iii. Cuenten con registro sanitario, notificación sanitaria, notificación sanitaria obligatoria o con el código único de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la ARCSA, según corresponda.
- c. Alertar, reportar y denunciar casos de sospecha de falsificación o de calidad subestándar de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria, a través del medio que la Agencia defina para el efecto de acuerdo al instructivo que se dispone para dicho fin, incluyendo como mínimo la siguiente información:
 - i. Nombre y marca del producto;
 - ii. Registro sanitario/Notificación Sanitaria/Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO)/Código BPM, lote, fecha de elaboración y fecha de expiración cuando aplique;
 - iii. Nombre del establecimiento donde se evidencia el presunto incumplimiento del producto y/o incumplimiento del establecimiento;
 - iv. Dirección del establecimiento donde se evidenció el presunto incumplimiento del producto y/o incumplimiento del establecimiento, para lo cual se debe detallar: provincia, ciudad, dirección específica (calle, ciudadela, manzana, número de villa, referencia);
 - v. Información o documentos adicionales que se consideren relevantes para el control de la denuncia, tales como: fotografías del producto o del establecimiento denunciado, facturas y demás información disponible; y,
 - vi. URL de la página web en la cual se comercialice el producto falsificado o de calidad subestándar, cuando aplique.
- d. Denunciar ante las instituciones competentes incluyendo a la ARCSA, casos de sospecha de productos de uso y consumo humano no registrados, es decir productos que no cuentan con registro sanitario, notificación sanitaria, notificación sanitaria obligatoria o código de buenas prácticas (incluyendo a los productos de contrabando), a través del medio que la Agencia defina para el efecto de acuerdo al instructivo que se dispone para dicho fin; y,
- e. Cooperar con la ARCSA y otras instituciones, para facilitar la información que fuera requerida.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 9.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, será la entidad responsable de desarrollar e implementar las estrategias para el control y vigilancia de los productos objeto de la presente normativa, conjuntamente con las instituciones que se considere pertinentes.

Art. 10.- Es obligación y responsabilidad de la ARCSA:

- a. Receptar y verificar de manera oportuna reportes y denuncias de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria que podrían ser considerados falsificados, de calidad subestándar o productos no registrados y coordinar con las demás instituciones competentes, las acciones que correspondan para la ejecución y demás actividades de control, de acuerdo al instructivo que se elabore para el efecto;
- b. Realizar inspecciones periódicas a los establecimientos de elaboración, fabricación, acondicionamiento, exportación, donación, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria, de conformidad al cronograma anual, con la finalidad de identificar productos falsificados, de calidad subestándar o productos no registrados y ejecutar las acciones pertinentes y las sanciones que hubiere lugar, de acuerdo a lo descrito en la presente resolución y demás normativa aplicable;
- c. Coordinar con las instituciones competentes, la toma de muestras de los productos presuntamente falsificados o de calidad subestándar, para su correspondiente análisis, bajo el enfoque de los principios de conservación e integridad, de conformidad con el procedimiento establecido en el instructivo elaborado para el efecto y demás normativa aplicable;
- d. Coordinar con las instituciones competentes los mecanismos necesarios para la incautación, decomiso, destrucción o disposición final de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria que se han comprobado como falsificados o productos no registrados, según corresponda, siguiendo los lineamientos descritos en la normativa correspondiente;
- e. Una vez que se ha comprobado la falsificación de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria o la comercialización de productos no registrados, notificar el hecho al órgano competente de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal;
- f. Coordinar con las instituciones competentes campañas de sensibilización y capacitación a la población en general sobre los riesgos asociados al uso o consumo de productos considerados falsificados, de calidad subestándar o de productos no registrados;
- g. Publicar notas informativas relacionadas con robos o hurtos de los productos de uso y consumo humano y alertas sanitarias sobre productos falsificados, de calidad subestándar o de productos no registrados, a través de la página web u otros medios de difusión oficiales de la Agencia y en el Sistema FALFRA de la Red de Autoridades en Medicamentos de Iberoamérica (Red EAMI) cuando corresponda;
- h. Monitorear la venta de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria en sitios web, redes sociales y plataformas de comercio electrónico;
- i. Intercambiar información con el Ministerio de Salud Pública sobre casos de productos falsificados, de calidad subestándar o no registrados detectados, para su posterior comunicación a nivel internacional; y,

- j. Monitorear alertas sanitarias internacionales de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria falsificados, de calidad subestándar o no registrados, a través de las páginas oficiales de agencias reguladoras o de la Organización Mundial de la Salud, o a través del sistema informático que internacionalmente se disponga para el efecto; con la finalidad de verificar si esos productos alertados se comercializan en el mercado nacional.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 11.- Una vez comprobada la falsificación, la calidad subestándar o la ausencia de registro de los productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria, se aplicarán las sanciones pertinentes a la persona responsable del incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud, Decisiones Andinas según corresponda, Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se prohíbe la elaboración, fabricación, acondicionamiento, exportación, donación, importación, publicidad, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación o expendio de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria falsificados o de calidad subestándar.

SEGUNDA.- Se prohíbe la importación, exportación, donación, publicidad, comercialización, o expendio de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria que no cuenten con la respectiva autorización de comercialización (registro sanitario, notificación sanitaria, notificación sanitaria obligatoria o código único de Buenas Prácticas de Manufactura), con el certificado de exportación o con la autorización de importación por excepción o importación por donación, según corresponda, documento que debe ser otorgado por la ARCSA.

TERCERA.- Se prohíbe la comercialización, expendio o dispensación de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria en establecimiento no autorizados por la ARCSA.

CUARTA.- Toda información proporcionada a la ARCSA y demás instituciones pertinentes, a través de denuncias o reportes, será de uso exclusivo y confidencial para la inspección y seguimiento del caso particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, actualizará los instructivos correspondientes para la aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución ARCSA-DE-010-2016-GGG a través de la cual se expide la “Normativa Técnica Sanitaria para el control de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria considerados falsificados, adulterados o alterados”, publicada en Registro Oficial 760 de fecha 23 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos, o quien ejerza sus competencias, y demás instancias respectivas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 08 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ANA KARINA RAMIREZ
GOMEZ

Abg. Ana Karina Ramírez Gómez, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ

RESOLUCIÓN 184-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 168, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”*;
- Que** el artículo 172 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. (...)”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 3 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: / 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”*;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (...)”*;

- Que** el artículo 100 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; / 2. Ejecutar personalmente la funciones de su puesto con honestidad diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...)*”;
- Que** en el artículo 170 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Serán los siguientes: las juezas y jueces de paz; los tribunales y juzgados que establece este Código; las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia.*”;
- Que** el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...), el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, (...)*”;
- Que** en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, establece: “*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado*”;
- Que** la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva, expedida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-223 de 25 de agosto de 2021, en el artículo 1 dispone: “*La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer la metodología y regular el proceso para diseño o reforma de los instrumentos de gestión institucional (...)*” y en el artículo 2 preceptúa: “*Las disposiciones del presente Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva (Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva), con excepción de las empresas públicas; y, facultativa para el resto de entidades del sector público.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 081-2016 de 05 de mayo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: “*EXPEDIR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 071-2020 de 28 de junio de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 246, de 15 de julio de 2020, resolvió “*OPTIMIZAR EL TALENTO HUMANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y*

SUPRIMIR LOS PUESTOS DE “COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 1 y 2” Y DE “COORDINADOR GENERAL DE OPERACIONES DE COMPLEJO JUDICIAL”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 104-2019 de 02 de julio de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 35 de 16 de agosto de 2019, resolvió: *“Aprobar el Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025 (...)”*, actualizado mediante Resolución 140-2022 de 16 de junio de 2022, instrumento que contiene la misión, visión, objetivos estratégicos, ejes y principios y valores de la Función Judicial;
- Que** con Oficio 0427-DNA1-2023 de 02 de junio de 2023, la Contraloría General del Estado, remitió a la Dirección General el Informe General codificado DNA1-0054-2023, aprobado el 18 de mayo de 2023, correspondiente al *“Examen Especial al trámite administrativo de los procesos y depósitos judiciales de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2017 y el 30 de junio de 2022”*, en su recomendación número 10 dispuso: *“(...) que el Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio en Coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional Financiera, elaboren proyectos de reforma de las expediciones de las Resoluciones 013-2015 que refiere al Reglamento que regula el procedimiento de depósitos y retiros judiciales, y de la 081-2016 del estatuto de gestión organizacional por procesos de las dependencias judiciales a Nivel de Salas de Corte Provincial, Tribunales Contenciosos, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales, que determine los cargos y funciones de los servidores que intervendrán en el control y administración de los depósitos judiciales, en las diferentes judicaturas del país (...)”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2023-4137-M, de 23 de junio de 2023 (TR: CJ-INT-2023-14070), la Dirección General, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano las directrices para presentar las propuestas de reformas parciales a los estatutos orgánicos institucionales, que incluyen lineamientos, puntualizaciones y términos para el efecto, estableciendo como orden de priorización para el análisis, lo siguiente: *“(...) a) Recomendaciones de los Órganos de Control. / b) Normativa vigente que rige al Consejo de la Judicatura, observando la, normativa complementaria, planificación nacional, objetivos estratégicos, y los criterios de optimización, austeridad, eficiencia y eficacia. / c) Necesidad e intereses institucionales motivados y justificados. (...)”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2023-0170-MC, de 25 de julio de 2023 (TR: CJ-INT-2023-15080), la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió e indicó a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Planificación: *“(...) ratificamos que las actuales descripciones gráficas (cadenas de valor), (...) como de las Dependencia judiciales que fueron construidas en base a la matriz de competencias vigente serían las mismas, sin requerir de una actualización puesto que el instrumento de gestión institucional (Matriz de Competencias) no sufrió modificación técnica alguna. (...)”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0941-MC, de 22 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable Nro. DNTH-SND-069-2023 de 21 de septiembre de 2023, respecto a la: *“(...) PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL*

POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES en lo principal concluyó y recomendó: “4.1. La Dirección Nacional a mi cargo, tomando en cuenta los insumos de las diferentes áreas que conforman el Consejo de la Judicatura, en atención a la necesidad Institucional, así como el cumplimiento normativo y recomendaciones del órgano de control en el Informe Nro. DNA1-0054-2023, aprobado el 18 de mayo de 2023 y notificada mediante Oficio No. 0427-DNA1-2023, de 02 de junio de 2023, por la complejidad y responsabilidad que tiene el Consejo de la Judicatura, ha priorizado las reformas al “Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de las Dependencias Judiciales a nivel de: Salas de Corte Provincial, Tribunales Contenciosos, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales”; proponiendo la actualización del organigrama y demás gestiones que generen como resultado el contar con un instrumento legal de gestión que incluya las disposiciones actuales que se encuentran en el ordenamiento jurídico. (...) 4.1 (sic) La atribución y responsabilidad con respecto a los depósitos judiciales, es una incorporación que contempla el cumplimiento de una recomendación por parte de la Contraloría General del Estado, (...)”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7705-M de 25 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió Memorando circular CJ-DNTH-2023-0941-MC, de 22 de septiembre de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable Nro. CJ-DNTH-SND-069-2023, de 21 de septiembre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando CJ-DNJ-2023-1320-M, de 24 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico recomendando su aprobación y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 1.- Misión de las Dependencias Judiciales.- Garantizar la gestión de los servicios de justicia en los órganos que conforman la Función Judicial, con imparcialidad, independencia, efectividad y transparencia; con el fin de erradicar la corrupción e impunidad generando confianza en la ciudadanía.

Artículo 2.- Procesos de las Dependencias Judiciales.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de las dependencias judiciales, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión del Plan Estratégico de la Función Judicial.

Los procesos en la Estructura Organizacional de las Dependencias Judiciales a nivel de Salas de Corte Provincial, Tribunales Contencioso, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales se ordenan y clasifican en:

- a) **Procesos Gobernantes.-** Son aquellos que realizan la coordinación, seguimiento y control de las directrices, políticas, planes operativos y estratégicos, objetivos y disposiciones para la eficiente gestión de las dependencias judiciales y son realizados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura a través de las Direcciones Provinciales correspondientes;
- b) **Procesos Sustantivos.-** Son aquellos que realizan las actividades esenciales para proveer los servicios y los productos que ofrecen las dependencias judiciales a los ciudadanos. Los procesos sustantivos se enfocan a cumplir la misión de la institución y son de responsabilidad del área jurisdiccional de las dependencias judiciales; y,
- c) **Procesos Adjetivos.-** Son aquellos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, viabilizando la gestión institucional y son de responsabilidad del área administrativa de las dependencias judiciales.

Artículo 3.- Ámbito y responsables de las dependencias judiciales.- Los responsables de los procesos de las dependencias judiciales son:

- a. **Ámbito Jurisdiccional.-** Juezas y Jueces.
- b. **Ámbito Administrativo.-** Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Estructura Organizacional por Procesos.- La estructura organizacional de las dependencias judiciales, se alineará con la misión, visión, objetivos estratégicos institucionales, principios y valores del Plan Estratégico de la Función Judicial, con el propósito de asegurar la aplicación de su ordenamiento orgánico, por lo cual se ha definido como responsables de acuerdo al ámbito, los siguientes:

1. PROCESOS GOBERNANTES:

1.1. GESTIÓN DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

Responsable: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

2. PROCESOS SUSTANTIVOS:

2.1. GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES

2.1.1. Gestión de Jueces de Judicaturas

Responsables: Jueces y Juezas.

2.1.2. Gestión de Secretarios

2.1.3. Gestión de Ayudantes Judiciales

3. PROCESOS ADJETIVOS:**3.1. GESTIÓN DE CONTROL Y APOYO ADMINISTRATIVO**

3.1.1. Gestión de Ingreso y Atención

3.1.2. Gestión de Documentación y Archivo

3.1.3. Gestión de Audiencias y Diligencias

3.2. GESTIÓN DE APOYO JUDICIAL

3.2.1. Gestión de Citaciones y Notificaciones

3.2.2. Gestión de Pagaduría

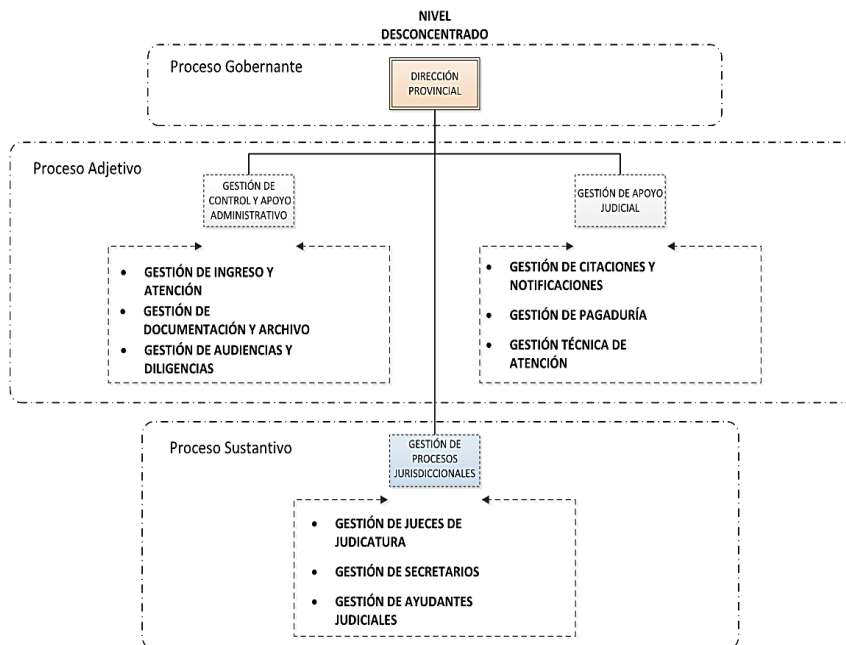
3.2.3. Gestión Técnica de Atención

Sin perjuicio de lo expuesto, los demás servidores que integran las dependencias judiciales deberán cumplir sus actividades, atribuciones y responsabilidades dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II**DE LAS REPRESENTACIONES GRÁFICAS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL****Artículo 5.- Representaciones Gráficas:****a) Cadena de valor.-**

b) Estructura Organizacional de las Dependencias Judiciales a nivel de Salas de Corte Provincial, Tribunales Contencioso, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales.-

ESTRUCTURA ORGÁNICA
DEPENDENCIAS JUDICIALES
CONSEJO DE LA JUDICATURA



CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA

Artículo 6.- Estructura Descriptiva.- El Consejo de la Judicatura definirá la conformación de la estructura orgánica aplicable en función de las gestiones, de la necesidad del servicio y de la materia, por lo cual las dependencias judiciales para el cumplimiento de su misión y responsabilidades estarán integradas por los procesos internos que se detallan a continuación, de conformidad con el índice estructural establecido en el artículo 4, con el siguiente esquema:

1. PROCESOS GOBERNANTES:

1.1. GESTIÓN DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

Responsable: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

Con respecto a la misión, atribuciones, productos y servicios de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, se estará a lo previsto en el “*Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura*”.

2. PROCESOS SUSTANTIVOS:

2.1. GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES

2.1.1. Gestión de Jueces de Judicaturas

Responsables: Jueces.

a) Misión:

Conocer, sustanciar y resolver de manera fundamentada y motivada la causa, conforme la Constitución de la República del Ecuador, la ley y los tratados internacionales.

b) Atribuciones y responsabilidades:

Además de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, los jueces de las dependencias judiciales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1) Conocer, sustanciar y resolver las causas dentro de los tiempos previstos en la legislación y conforme a los estándares determinados por el Consejo de la Judicatura;
- 2) Dirigir las audiencias conforme a las directrices del Consejo de la Judicatura;
- 3) Impulsar y procurar acuerdos y procesos de diálogo y conciliación previstos en la ley, así como derivar las causas susceptibles de mediación;
- 4) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura para la tramitación de los procesos judiciales;
- 5) Administrar y liderar el despacho jurisdiccional de las causas a su cargo, conforme a la ley y las directrices del Consejo de la Judicatura;
- 6) Resortear el despacho de los escritos, demandas y demás solicitudes asignadas por sorteo al ayudante judicial, en el caso de que éste no haya cumplido dentro del término establecido con la elaboración del proyecto de providencia;
- 7) Solicitar al Director Provincial de su jurisdicción, que asigne un ayudante judicial para reemplazo del secretario ausente; siempre que cumpla con el perfil; y,
- 8) Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura.

c) Entregables:

- 1) Autos cualquiera sea su denominación, resoluciones y sentencias de conformidad con la ley;
- 2) Pronunciamiento motivado de decisiones en audiencias; y,
- 3) Los demás entregables que determine la Constitución de la República del Ecuador, la ley y el Consejo de la Judicatura.

2.1.2. Gestión de Secretarios

Responsable: Secretario.

a) Misión:

Dar fe respecto de las actuaciones procesales en las causas a su cargo, verificando que los procesos se encuentren completos y debidamente organizados para su despacho.

b) Atribuciones y responsabilidades:

Además de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, los secretarios de las dependencias judiciales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1) Sentar razón de las actuaciones procesales;
- 2) Elaborar las actas y oficios que disponga el juez;
- 3) Notificar autos cualquiera sea su denominación, decretos, resoluciones y sentencias en los tiempos previstos en la legislación;
- 4) Verificar y constatar que los procesos judiciales a su cargo se encuentren completos, debidamente organizados y listos para el despacho del juez;
- 5) Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura;
- 6) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura, para la tramitación de los procesos judiciales;
- 7) Conocer e informar a la autoridad que lo requiera la carga procesal y estado de las causas a su cargo;
- 8) Expedir las copias certificadas de procesos judiciales en medio electrónico, y de manera excepcional en formato físico, al estar plenamente facultados para acreditar la veracidad de las copias de piezas procesales o de todo un expediente judicial, así como también llevarán los registros de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual utilizarán los medios tecnológicos idóneos, conforme la normativa vigente;
- 9) Gestionar los productos y servicios del técnico de sala y cámara de Gesell de conformidad con la legislación vigente en las dependencias judiciales donde no exista este cargo, y;
- 10) Emitir los certificados de los depósitos judiciales.

c) Entregables:

- 1) Actas resumen de audiencias;
- 2) Actas y razones de citación;

- 3) Razones de notificación;
- 4) Oficios ordenados en providencia;
- 5) Certificado de Depósito Judicial;
- 6) Registros manuales en el módulo de depósitos judiciales; y,
- 7) Los demás entregables que determine la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Consejo de la Judicatura y el juez.

2.1.3. Gestión de Ayudantes Judiciales.

a) Misión:

Elaborar proyectos de extractos, proyectos de oficios, boletas y proyectos de autos de sustanciación, para la prosecución de las causas que por sorteo le hubieren sido asignados; y, por necesidad institucional, cuando cumpla el perfil de secretario, podrá remplazarlo de manera temporal u ocasional en caso de ausencia.

b) Atribuciones y responsabilidades:

Además de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, los ayudantes judiciales de las dependencias judiciales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1) Elaborar proyectos de autos de sustanciación, oficios, boletas y demás documentos que disponga el juez o secretario para la prosecución de las causas que por sorteo le hubieren sido asignadas;
- 2) Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura;
- 3) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura para la tramitación de los procesos judiciales;
- 4) Actuar en reemplazo temporal u ocasional del secretario cuando la necesidad del servicio de justicia así lo requiera, cumpliendo sus atribuciones, responsabilidades, entregables y servicios; y,
- 5) Realizar las actividades que disponga el juez, secretario o personal del Consejo de la Judicatura, de conformidad con las necesidades y requerimientos institucionales.

c) Entregables:

- 1) Proyectos de autos de sustanciación, oficios, boletas y demás documentos que disponga la autoridad de conformidad con la ley;
- 2) Informes del estado de las actividades procesales a él asignadas; y,

- 3) Los demás entregables que determine la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Consejo de la Judicatura, el juez y el secretario.

3. PROCESOS ADJETIVOS:

3.1. GESTIÓN DE CONTROL Y APOYO ADMINISTRATIVO

Las actividades de cada uno de los responsables de estos procesos se encuentran establecidas en el respectivo manual de puestos, sin perjuicio de ello, el Consejo de la Judicatura podrá determinar las actividades y responsabilidades adicionales en razón de las necesidades del servicio.

3.1.1. Gestión de Ingreso y Atención.

Entregables:

- 1) Reporte de ingreso de causas y escritos recibidos;
- 2) Reporte de usuarios atendidos;
- 3) Reporte de tiempos de espera y atención al usuario;
- 4) Reporte de víctimas recibidas;
- 5) Reporte de denuncias verbales reducidas a escrito;
- 6) Informe de infracciones flagrantes recibidas y gestionadas; y,
- 7) Los demás entregables que determine el Consejo de la Judicatura.

3.1.2. Gestión de Documentación y Archivo

Entregables:

- 1) Actas de entrega - recepción de la documentación existente por judicatura;
- 2) Causas y escritos digitalizados que ingresen a la Unidad Judicial o Complejo Judicial;
- 3) Reporte de requerimientos de usuarios internos y externos atendidos;
- 4) Reporte de solicitudes de copias simples o certificadas atendidas;
- 5) Procesos judiciales inventariados y clasificados de conformidad con la normativa vigente; y,
- 6) Los demás entregables que determine el Consejo de la Judicatura.

3.1.3. Gestión de Audiencias y Diligencias

Entregables:

- 1) Reporte de audiencias convocadas, realizadas y no realizadas de conformidad con las directrices del Consejo de la Judicatura y la normativa vigente;
- 2) Informes de funcionamiento, daños y reparaciones gestionadas de los equipos de las salas de audiencia para su efectiva realización; y,
- 3) Los demás entregables que determine el Consejo de la Judicatura.

3.2. GESTIÓN DE APOYO JUDICIAL

3.2.1. Gestión de Citaciones y Notificaciones

Entregables:

- 1) Acta de citaciones y notificaciones;
- 2) Informe mensual de citaciones y notificaciones; y,
- 3) Los demás entregables que determine el Consejo de la Judicatura.

3.2.2. Gestión de Pagaduría

Entregables:

- 1) Informes de liquidación de pensiones alimenticias; y,
- 2) Los demás entregables que determine el Consejo de la Judicatura.

3.3.3. Gestión Técnica de Atención

Entregables:

- 1) Informes periciales dispuestos por la autoridad competente;
- 2) Reporte de niños, niñas y adolescentes recibidos en sala lúdica por parte del parvulario; y,
- 3) Los demás productos y servicios que determine el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es obligación y responsabilidad del personal de las Dependencias Judiciales sujetarse al orden jerárquico institucional y ámbito de competencia establecido en el presente Estatuto, observando las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos.

SEGUNDA.- Las y los servidores de las dependencias judiciales de la Función Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se regirán a los procesos, entregables (productos y/o servicios) establecidos en el presente Estatuto, así como la normativa vigente que rige al Consejo de la Judicatura, los procedimientos internos, los planes y demás instrumentos que se establezcan para el correcto funcionamiento del servicio de justicia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 081-2016 de 05 de mayo de 2016 con el cual se expidió el “*ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En caso de las y los servidores judiciales que actualmente posean nombramiento en el cargo de Oficial Mayor, sus funciones específicas serán de ayudantes judiciales, y en caso de que cumplan el perfil de Secretario, por necesidad institucional podrán reemplazar de manera temporal u ocasional a una o un Secretario, cualquiera sea la denominación de este.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente Resolución.

Notifíquese, publíquese en la página web, en el Registro Oficial, y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de noviembre de dos mil veintitrés.

WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO

Firmado digitalmente por WILMAN
GABRIEL TERAN CARRILLO
Fecha: 2023.11.11 20:29:53 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/11/2023 19:35

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 11/11/2023 19:48

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 11/11/2023 20:11

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado
digitalmente por
MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN 187-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 296, inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúan que el Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y que las notarias y notarios son funcionarios investidos de fe pública nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, que permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- Que** el artículo 38, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial (...) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Al Pleno le corresponde: (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;

- Que** el artículo 8 de la Ley Notarial establece que: *“En cada cantón habrá el número de notarios que determine el Consejo de la Judicatura, sobre la base del informe estadístico elaborado anualmente por la unidad correspondiente sobre el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, la población y otros aspectos relevantes del tráfico jurídico en dicha circunscripción. Conforme a esta norma el número de notarios en cada cantón, podrá ser aumentado o disminuido cada año, para un mejor servicio a los usuarios”*;
- Que** mediante Memorando No. DP09-2022-2135-M, de 12 de abril del 2022, actualizado mediante Memorando No. DP09-2023-0499-M de 19 de enero de 2023, la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial el informe sobre el estado actual y la necesidad de la Notaría Segunda del cantón Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, creada mediante Resolución No. 078-2015 de 21 de abril de 2015, por el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018);
- Que** con Memorando No. CJ-DNTH-2022-1934-M de 30 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-280, en el que informó que de la revisión del respectivo archivo histórico no se registró nombramiento de notario alguno en las notarías inactivas desde el momento de su creación, por lo que difícilmente se puede concluir que la inactividad de dichas notarías afecta de manera significativa la prestación del servicio notarial en las provincias;
- Que** mediante Resolución 182-2022 de 28 de julio del 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la *“METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COBERTURA ÓPTIMA DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*; en cuya Disposición Transitoria Única, se dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que: *“(...) a través de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en el término de treinta (30) días, presentará el cronograma de implementación para la aplicación de la “Metodología para determinar la cobertura óptima del servicio notarial a nivel nacional”, cuya aprobación estará a cargo de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;*
- Que** mediante Resolución No. CJ-DG-2022-102 de 13 de octubre de 2022, la Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobó el *“CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COBERTURA ÓPTIMA DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*, instrumento a través del cual, en aplicación de su correspondiente Metodología, define el número idóneo de notarías en cada cantón del país en un momento determinado;
- Que** las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial con la de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, elaboraron el Informe No. DNDMCSJ-SNGSN-INF-2022-042 de 09 de noviembre de 2022, del *“(...) ESTADÍSTICO ANUAL SOBRE EL NÚMERO DE ACTOS Y CONTRATOS REALIZADOS EN CADA JURISDICCIÓN CANTONAL EXTRAÍDOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL SIN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NOTARIAL”*;

- Que** mediante Memorando circular CJ-DG-2023-0101-MC de 12 de enero del 2023, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial actualizar de manera conjunta con las Direcciones Provinciales de Galápagos, Guayas y Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, los informes de justificación de necesidad de existencia de las notarías inactivas;
- Que** a través del Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2023-0221-M de 23 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General el *"INFORME EJECUCIÓN FASE 1 DEL PLAN DE COBERTURA DEL SERVICIO NOTARIAL- GRUPO NOTARÍAS INACTIVAS"* y en virtud de las conclusiones técnicas y metodológicas del mismo, recomendó la eliminación de la Notaría Segunda del cantón Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-1654-M de 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Director General remitió el Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2023-0221-M de 23 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como también el Memorando CJ-DNJ-2023-0273-M de 17 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ELIMINAR LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el *"INFORME EJECUCIÓN FASE 1 DEL PLAN DE COBERTURA DEL SERVICIO NOTARIAL- GRUPO NOTARÍAS INACTIVAS"*, remitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, a través de Memorando CJ-DNDMCSJ-2023-0221-M de 23 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Eliminar la Notaría Segunda del cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia de Guayas, creada mediante Resolución 078-2015 de 21 de abril de 2015 por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas contenidas en instrumento de igual o inferior jerarquía que se contrapongan con lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.

WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO

Firmado digitalmente por
WILMAN GABRIEL TERAN
CARRILLO
Fecha: 2023.11.11 20:29:03 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/11/2023 19:36

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 11/11/2023 19:47

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 11/11/2023 20:12

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**

RESOLUCIÓN 189-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 121-2020 de 10 de noviembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 347 de 10 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, cuya disposición general primera determinó que: *“La Dirección Nacional de Talento Humano será la responsable de la difusión del presente instrumento, de la coordinación de la Comisión responsable respectiva, así como también de la elaboración del formato de presentación de buenas prácticas para conocimiento de las y los servidores de la Función Judicial.”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2023-4855-M de 16 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico No. DNTH-SND-075-2023, de 12 de octubre de 2023, sobre el: *“PROCESO DE VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES RECIBIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, EDICIÓN 2023.”*;
- Que** de conformidad con el: *“Manual y Formatos de Presentación para el Proceso de Reconocimiento de las Buenas Prácticas en la Función Judicial”*, la Dirección Nacional de Talento Humano, recibió un total de diecisiete propuestas de buenas

prácticas provenientes de varios órganos que conforman la Función Judicial a nivel nacional para consideración del Comité, con el fin de seleccionar y premiar por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura; la revisión dio como resultado: Uno corresponde a los Órganos Auxiliares, tres a la Defensoría Pública, cinco a las Dependencias Judiciales, seis al Consejo de la Judicatura y dos de la Fiscalía General del Estado;

Que de conformidad con sus atribuciones contenidas en la Constitución y la ley, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha estimado necesario reconocer aquellas buenas prácticas que las y los servidores desarrollan para brindar un mejor servicio de justicia a la ciudadanía, las cuales constituyan ejemplos de actitud y proactividad; y, además, aporten para el correcto desenvolvimiento de la Función Judicial;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-8143-M, de 9 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2023-4855-M de 16 de octubre de 2023, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SND-075-2023 de 12 de octubre de 2023, sobre el: *“PROCESO DE VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES RECIBIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, EDICIÓN 2023.”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando CJ-DNJ-2023-1391-M de 8 de noviembre de 2023 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DECLARAR A LAS Y LOS GANADORES DEL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL EDICIÓN 2023

Artículo Único.- Declarar como ganadores del *“Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2023”*, a las y los siguientes servidores:

APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO	IDENTIFICACIÓN BUENA PRÁCTICA	TIPO DE PROPUESTA	PROVINCIA Y CIUDAD
JUAN JOSÉ BERMÚDEZ GAVILÁNEZ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ-JURISDICCIONAL	AUTOMATIZACIÓN DE PRESENTACIONES DE PROCESADOR Y SENTENCIADOS MEDIANTE BIOMETRÍA	EQUIPO	MANABÍ PORTOVIEJO
KATHERINE DOLKA PEÑAHERRERA MENDOZA				
PALMA BENAVIDES MARÍA LORENA				
CRISTHIAN FERNANDO CEDEÑO SARMIENTO				
ELIANA PATRICIA CABRERA SÁNCHEZ				
GENESSIS VALERIA GUADAMUD ALCÍVAR				
XIMENA ALEXANDRA MENDOZA ARBONA				
MARÍA JOSÉ ÁLAVA LOOR				

BRUNO ALEJANDRO RAMÍREZ CALDERÓN	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA-ADMINISTRATIVO	PLAN OPERATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CITACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	INDIVIDUAL	PICHINCHA-QUITO
BYRON DANILO ESTRELLA LADÁZURI	DEFENSORÍA PÚBLICA	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES JUDICIALES INSTITUCIONALES	EQUIPO	PICHINCHA - QUITO
ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA				
VERÓNICA PAOLA BETANCOURT BERRONES				
MARÍA HELENA VILLAREAL CADENA				
SEGUNDO MARTÍN CHURUCHUMBI LECHÓN				
YOLANDA MAGDALENA YEROVI NOGALES				
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA	ÓRGANOS AUXILIARES- NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA	GESTIÓN DE DESECHOS INORGÁNICOS	INDIVIDUAL	GUAYAS- GUAYAQUIL
VALERIA ALEJANDRA CORNEJO CHÁVEZ				
MARICELA ERNESTINA CONTRERAS MINAYA				
IVONNE ELIZABETH BOLAÑOS ARCINIEGAS	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TURNOS	INDIVIDUAL	PICHINCHA - QUITO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano registrará este reconocimiento en la hoja de vida de las y los servidores ganadores, lo cual será considerado por una única vez en el subsiguiente proceso de evaluación, categorización o en el concurso de méritos y oposición al que las y los ganadores deseen acceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 121-2020 de 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará y difundirá el resultado del “*Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2023*”, así como también organizará el respectivo acto de premiación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Comunicación Social, así como también de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diez de noviembre de dos mil veintitrés.

WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO
Firmado digitalmente por
WILMAN GABRIEL TERAN
CARRILLO
Fecha: 2023.11.10 18:20:07 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 10/11/2023 17:26

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES
YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO
Fecha: 2023.11.10 18:03:41
-05'00'

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diez de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0345

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** en el artículo 218 del aludido Código determina: *“Normas contables. Las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos.”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 de 28 de junio del 2022, este Organismo de Control expidió el Catálogo Único de Cuentas (C.U.C.), que deben aplicar de manera obligatoria las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, la misma que fue reformada con Resoluciones números SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2022-0338 y SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2022-0357 de 31 de octubre y 23 de noviembre del 2022, respectivamente;
- Que,** es necesario modificar la descripción y dinámica de las cuentas 1620 “VENTA DE CARTERA A PLAZO” y 1699 “PROVISIÓN PARA CUENTAS POR COBRAR” del Catálogo Único de Cuentas vigente, para que se ajuste con lo dispuesto en la “Norma de Control para la Venta de Cartera de Crédito” emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0312 de 22 de septiembre de 2023. Así como, corregir el nombre del grupo 32 y de la cuenta 3201 “Prima o descuento en la colocación de certificados de aportación” por “Prima en la colocación de certificados de aportación”;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determinan entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** conforme consta en el literal j) del subnumeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, es atribución y

responsabilidad del Intendente General Técnico, “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*”; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara. A través de Acción de Personal No. 2227 de 26 de octubre de 2023, el señor economista Pedro Germán Brito López subroga en el cargo de Intendente General Técnico desde el 27 de octubre al 5 de noviembre del 2023.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS constante en el Anexo de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 de 28 de junio de 2022, en los siguientes términos:

1. Reemplazar la página correspondiente al “Plan de Cuentas” por la constante en el Anexo 1 de la presente resolución.
2. En la DESCRIPCIÓN y DINÁMICA de la cuenta 1620 “VENTA DE CARTERA A PLAZO” y de la Cuenta 1699 “PROVISIÓN PARA CUENTAS POR COBRAR”, del Grupo 16 “CUENTAS POR COBRAR” del Elemento 1 “ACTIVOS”, sustituir su contenido por el que se encuentra en el Anexo 2 adjunto a la presente resolución;
3. Reemplazar las páginas correspondientes del Catálogo Único de Cuentas por las páginas constantes en el Anexo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO GERMÁN BRITO
LOPEZ**

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

ANEXO 1:

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

PLAN DE CUENTAS

CÓDIGO	CUENTAS	USUARIOS							
		SE G	SE G	SE G	SE G	SE G	C A J A S C E N T R O	C O N F I P S	M U T U A L I S T A
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
269005	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X
269010	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X
269015	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X
269020	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X
269025	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X
27	VALORES EN CIRCULACIÓN	X	X	X	X	X	X	X	X
2701	Bonos	-	-	-	-	-	-	X	-
270105	Bonos emitidos por entidades financieras públicas	-	-	-	-	-	-	X	-
2702	Obligaciones	X	X	X	X	X	X	X	X
270205	Emitidas por entidades del sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X	-	X
270210	Emitidas por entidades financieras públicas	-	-	-	-	-	-	X	-
2703	Otros títulos valores	X	X	X	X	X	X	X	X
270390	Otros títulos valores	X	X	X	X	X	X	X	X
2790	Prima o descuento en colocación de valores en circulación	X	X	X	X	X	X	X	X
28	APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	X	X	X	X	X	X	-	X
2801	Aportes para futuras capitalizaciones	X	X	X	X	X	X	-	X
29	OTROS PASIVOS	X	X	X	X	X	X	X	X
2901	Ingresos recibidos por anticipado	X	X	X	X	X	X	X	X
290115	Rentas recibidas por anticipado	X	X	X	X	X	X	X	X
290190	Otros	X	X	X	X	X	X	X	X
2903	Fondos en administración	X	X	X	X	X	X	X	X
2906	Ingresos por valuación de bienes realizables entregados	-	-	-	-	-	-	-	X
2908	Transferencias internas	X	X	X	X	X	X	X	X
2990	Otros	X	X	X	X	X	X	X	X
299005	Sobrantes de caja	X	X	X	X	X	X	X	X
299090	Varios	X	X	X	X	X	X	X	X
3	PATRIMONIO	X	X	X	X	X	X	X	X
31	CAPITAL SOCIAL	X	X	X	X	X	X	X	X
3101	Capital Pagado	-	-	-	-	-	-	X	-
3102	Capital no efectivizado	-	-	-	-	-	-	X	-
3103	Aportes de socios	X	X	X	X	X	X	-	X
32	PRIMA EN COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	X
3201	Prima en colocación de certificados de aportación	-	-	-	-	-	-	-	X
33	RESERVAS	X	X	X	X	X	X	X	X

ANEXO 2:

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICAS

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS									
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS						
1	16	1620	S	S	S	S	S	C	C
ACTIVO	CUENTAS POR COBRAR	VENTA DE CARTERA A PLAZO	E	E	E	E	E	A	O
			G	G	G	G	G	J	N
								A	T
								S	U
								C	A
								E	L
								N	I
								T	S
			1	2	3	4	5		A
			X	X	X	X	X	-	X
SUBCUENTAS									
162005	Cuentas por cobrar por venta de cartera a plazo		X	X	X	X	X	X	-
162010	Cuentas por cobrar por venta de cartera a plazo con pacto de retroventa		X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCIÓN									
Cuando una entidad vende su cartera de créditos y para la recuperación del precio de negociación pactado acuerda un plazo, su registro se realizará en la subcuenta 162005 "Cuentas por cobrar por venta de cartera a plazos", a su vez registrará o transferirá el valor de las provisiones requeridas de la cartera vendida a la subcuenta 169920 "Provisión de cartera vendida a plazos" y ésta se reversará en la proporción porcentual que el saldo del precio pactado se reduzca. Cuando las reversiones correspondan en el mismo ejercicio económico, se registrarán en la cuenta de resultados 4403 "Provisiones – Cuentas por cobrar"; o, a la subcuenta 560410 "Otros Ingresos - Reversión de provisiones" cuando corresponda a ejercicios anteriores. En la subcuenta 162010 "Cuentas por cobrar por venta de cartera a plazo con pacto de retroventa", se registrará el valor de la cartera negociada con esta modalidad o cualquier otra modalidad legalmente permitida que contemple el retorno a la vendedora de la cartera negociada; además, registrará en la subcuenta 640505 "Riesgo asumido por cartera vendida", el valor de retroventa pactada o el valor del retorno de la cartera negociada bajo cualquier modalidad legalmente permitida. Adicionalmente, registrará o transferirá el valor de provisiones requeridas de la cartera negociada a la subcuenta 169920 "Provisión de cartera vendida a plazos" y ésta se reversará en la proporción porcentual que el saldo del precio pactado se reduzca. Cuando las reversiones correspondan en el mismo ejercicio económico, se registrarán en la cuenta de resultados 4403 "Provisiones – Cuentas por cobrar"; o, a la subcuenta 560410 "Otros Ingresos - Reversión de provisiones" cuando corresponda a ejercicios anteriores. En función de la naturaleza del activo que se negocia, la entidad vendedora realizará la calificación y constitución de provisiones de las subcuentas 162005 "Cuentas por cobrar por venta de cartera a plazos" y 162010 "Cuentas por cobrar por venta de cartera a plazo con pacto de retroventa", como cartera de créditos observando las normas de calificación de riesgo y constitución de provisiones para el sector financiero popular y solidario, emitidas por el Órgano Regulador. Para lo cual la compradora deberá informar a la vendedora, al menos de forma mensual, la evolución y saldo de la cartera adquirida de acuerdo a los campos establecidos en la estructura de cartera "SalDOS de operaciones (C02)". Si la operación de venta de cartera es con recurso, la entidad vendedora registrará además el valor que se comprometió a cubrir, como una operación contingente en la subcuenta 640505 "Riesgo asumido por cartera vendida". La entidad vendedora realizará los ajustes o sustituciones en los registros contables que correspondan de acuerdo con la información reportada por la compradora. Si la entidad vendedora administra la cartera negociada, a más del registro en la cuenta de orden 740135 "Valores y bienes recibidos de terceros – En administración", deberá mantener un detalle de la evolución de las operaciones de crédito y presentar a la entidad adquirente, al menos de forma mensual, el estado de la cartera administrada de acuerdo con los campos establecidos en la estructura de cartera "SalDOS de operaciones (C02)".									
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No.		
Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador									

ANEXO 2:

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICAS

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS										
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS							
1	16	1620	S	S	S	S	S	C	C	M
ACTIVO	CUENTAS POR COBRAR	VENTA DE CARTERA A PLAZO	E	E	E	E	E	A	O	U
			G	G	G	G	G	J	N	T
								A	A	A
								S	F	L
								C	I	I
								E	P	S
								N	S	T
								T	A	A
			1	2	3	4	5			
			X	X	X	X	X	X	-	X
SUBCUENTAS										
162005	Cuentas por cobrar por venta de cartera a plazo		X	X	X	X	X	X	-	X
162010	Cuentas por cobrar por venta de cartera a plazo con pacto de retroventa		X	X	X	X	X	X	-	X
DESCRIPCIÓN										
DINÁMICA										
DÉBITOS					CRÉDITOS					
1. Por la venta de cartera a plazo en el momento de la negociación.					1. Por el abono o recuperación de los valores pendientes.					
2. Por la venta de cartera a plazo con pacto de retroventa o retorno de la cartera negociada bajo cualquier modalidad legalmente permitida, en el momento de su negociación.					2. Por la ejecución del pacto de retroventa o el retorno de la cartera negociada.					
					3. Por el castigo de la cuenta por cobrar acorde con las condiciones normativas.					
DISPOSICIONES LEGALES:								Resolución No.		
Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador										

ANEXO 2:

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICAS

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS										
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS							
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1699 (PROVISIÓN PARA CUENTAS POR COBRAR)	S E G	S E G	S E G	S E G	S E G	C A J A S C E N T R A L	C O N A F I P S	M U T U A L I S T A
			1	2	3	4	5			
			X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS										
169905	(Provisión para intereses y comisiones por cobrar)		X	X	X	X	X	X	X	X
169910	(Provisión para otras cuentas por cobrar)		X	X	X	X	X	X	X	X
169915	(Provisión para garantías pagadas)		-	-	-	-	-	-	X	-
169920	(Provisión de cartera vendida a plazo)		X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN										
Es una cuenta de valuación del activo (acreedora) que registra los valores que periódicamente se van acumulando, con cargo a la cuenta de resultados 4403 "Provisiones - Cuentas por cobrar", con el fin de cubrir eventuales pérdidas de las cuentas que integran el grupo de cuentas por cobrar.										
Las provisiones de este grupo de cuentas se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en las "Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", "Norma para la gestión del riesgo de crédito en las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", y "Norma para la gestión del riesgo de crédito, calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales", contenidas en la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador, así como las disposiciones contenidas en este Catálogo.										
Las cuentas por cobrar por venta de cartera a plazo, se provisionan de acuerdo con los parámetros de provisión de cartera de créditos y contingentes contenidos en las normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo del sector financiero popular y solidario de la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador, en concordancia con el descriptivo de la cuenta 1620 "Venta de cartera a plazo".										
DINÁMICA										
DÉBITOS					CRÉDITOS					
1. Por el monto de las partidas castigadas, observando el plazo y/o condiciones del castigo de activos de riesgo previstos en las "Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda" y "Norma para la gestión del riesgo de crédito, calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales", contenidas en la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador; así como, las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.					1. Por el valor de la provisión determinada en la calificación de activos de riesgo de acuerdo a los criterios descritos en cada cuenta del grupo 16 y con base en la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador.					
2. Por el valor de las reversiones de provisiones excesivas o la recuperación de cuentas por cobrar, contra la cuenta de resultados 4403 "Provisiones - Cuentas por cobrar", cuando corresponda al mismo ejercicio económico; o, a la subcuenta 560410 "Otros Ingresos - Reversión de provisiones" cuando corresponda a ejercicios anteriores.					2. Por los valores adicionales determinados en cualquier tiempo por la entidad, auditorías interna o externas, o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.					
					3. Por el registro o transferencia de la provisión específica de la cartera vendida a plazo bajo cualquier modalidad contractual legalmente permitida.					
DISPOSICIONES LEGALES: - Código Orgánico Monetario y Financiero - Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador							Resolución No.			



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.